

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC., Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2020-00389-00

NIEGASE el mandamiento de pago reclamado por CLINICA MEDILASER S.A. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., como quiera que, de los documentos aportados como base de la acción no se desprende una obligación con las características que exige el Art. 422 del Código General del Proceso., en concordancia con la Ley 1231 de 2008.

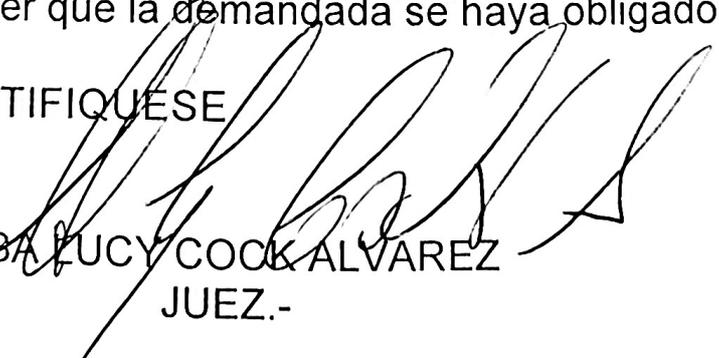
Obedece lo anterior al hecho de que los documentos adosados como base de la acción carecen de uno de los requisitos que establece el Art. 3º de la citada ley: carece del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

En consecuencia, dichos documentos no tienen el carácter de títulos valores, por carecer del citado requisito.

Aunado a lo anterior se tiene el hecho de que las facturas no se encuentran aceptadas. La aceptación deberá ser expresa, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico, y que aquí se echa de menos., y en los sellos que fueron colocados en estas se puede leer claramente que el recibido de dichos documentos no constituye aceptación por parte de los compradores.

Si bien, en el cuerpo del documento se colocó un sello de tinta que contiene el nombre de la demandada y una fecha; pero dicho sello es de constancia de la radicación de la factura, más no de la aceptación, lo que impide establecer que la demandada se haya obligado de forma alguna.

NOTIFIQUESE

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-